Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante	Emperatriz Guzmán Rodríguez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Isidro Nerey Rozo Álvarez(q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 **2020 00142** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente que incluya a la totalidad de los herederos determinados de Isidro Nerey Rozo Álvarez (q.e.p.d.)

- Allegar el poder con los requisitos que exige el inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que coincidia con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

- Allegar prueba que acredite haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 articulo 40).

- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Isidro Nerey Rozo Álvarez(q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.

- Aclarar la pretensión tercera en cuanto al nombre de los compañeros permanentes.

- Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que las solicitadas no son procedentes.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 39 del 29/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria